REGLAMENTO (CE) Nº 3012/94 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2150/94 por el que se fijan la producción efectiva de la campaña de comercialización 1993/94, la producción estimada y la reducción provisional de la ayuda de la campaña 1994/95 y el importe en que se reducirá el precio de objetivo de la campaña 1995/96 del algodón sin desmotar, y por el que se fija la reducción definitiva para la campaña 1994/95

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el Protocolo nº 4 sobre el algodón, modificada por el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, por su Protocolo nº 14,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2169/81 del Consejo, de 27 de julio de 1981, por el que se establecen las normas generales del régimen de ayudas al algodón [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1554/93 [2], y, en particular, su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2150/94 de la Comisión [3] fija provisionalmente el importe de la reducción de la ayuda a la espera de la adopción por el Consejo de la modificación del Reglamento (CEE) nº 1964/87 del Consejo, de 2 de julio de 1987, por el que se adapta el régimen de ayuda para el algodón establecido por el Protocolo nº 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2760/94 [5], para que dicha institución pueda cumplir su compromiso relativo a la reducción del porcentaje de disminución máximo de la ayuda del 20 al 18,5 % ; que el Reglamento (CEE) nº 1964/87 ha sido modificado en este sentido por el Reglamento (CE) nº 2760/94 ; que, consecuentemente, procede modificar el Reglamento (CE) nº 2150/94 para fijar la reducción definitiva para la campaña 1994/95 ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y del cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El segundo guión del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2150/94 se sustituirá por el guión siguiente :

« — la reducción del importe de la ayuda será de 23,843 ecus por 100 kilogramos. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir de la campaña 1994/95.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 211 de 31. 7. 1981, p. 2.
[2] DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 23.
[3] DO nº L 228 de 1. 9. 1994, p. 31.
[4] DO nº L 184 de 3. 7. 1987, p. 14.
[5] DO nº L 294 de 15. 11. 1994, p. 1.